

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 939.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.
Demandante: Genaro López García.
Demandado: Alejandro Tasama Salazar, Daniel Tasama Salazar, Joaquín Tasama Salazar y Herederos Indeterminados de la causante Martha Tasama Salazar.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00065-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, constancia de haberse efectuado la diligencia de citación para notificación personal a la litisconsorcio necesario MARINA TASAMA SALAZAR. Sin embargo, al verificar el Despacho que se haya efectuado conforme a las reglas estrictas del artículo 291 del Código General del Proceso para su plena validez, la Instancia Judicial señala las siguientes falencias: **(I)** Se especificó un término erróneo para que la destinataria de la citación compareciera al Juzgado; puesto que la comunicación fue remitida a una dirección localizada en la ciudad de Pereira Risaralda; **(II)** la parte actora se abstuvo de allegar la constancia de entrega de la citación expedida por la empresa de mensajería correspondiente.

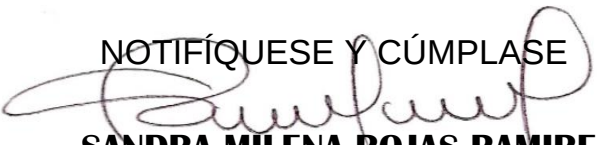
Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta el actuar realizado por la parte actora, al no ajustarse específicamente al numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso. En consecuencia, se requiere practique nuevamente la diligencia de citación para notificación personal ciñéndose estrictamente a las reglas que contempla la norma procesal, con la finalidad de garantizar los derechos de cada uno de los intervinientes legitimados para actuar en el *sub-lite*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal a la litisconsorcio necesaria MARINA TASAMA SALAZAR por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte actora para que agote la notificación a la litisconsorte necesaria MARINA TASAMA SALAZAR, conforme lo dispone el Código General del Proceso, de acuerdo con lo enunciado por este Estrado Judicial en el acápite considerativo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 22 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **125** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fe5c8e6706650dfb370f41053e1c628511d9cd796841ac425a25280fa31b89b
Documento generado en 18/08/2023 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>